

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 170

17 de agosto de 2021

Presentada por la señora *González Huertas* y el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 6,170, Parcela Número dieciséis (16) del Proyecto Fincas Agrícolas denominada “Gripiñas” del barrio Veguitas del Municipio de Jayuya, Puerto Rico otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de José Antonio Colón Irizarry y de su exesposa Norma Iris Cruz Cruz.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición de la Ley Núm. 107 de julio de 1974, se instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar conocido como Título VI de la Ley de Tierras. Se facultó al Secretario de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este Programa se ha realizado la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el presente caso, el señor José Antonio Colón Irizarry y su exesposa la señora Carmen Ortega Rivera, solicitan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la sub-división de la misma. Ello, toda vez que en el proceso de divorcio ambas partes convinieron sub-dividir la finca y por las restricciones

impuestas no les ha sido posible inscribir la sub-división. Esta Asamblea entiende meritorio dejar sin efectos las restricciones impuestas, para poder completar el proceso de división de la comunidad de bienes constituida por los exesposos Colón Irizarry y Ortega Rivera. Estas restricciones y condiciones sobre la finca en este caso constan en la Certificación de Título, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, bajo la firma del Director Ejecutivo de la Corporación; la finca consta inscrita al Folio 266 del Tomo 103 de Jayuya, inscripción sexta, finca número 6,170.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107 supra, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estime meritorio y así lo ha ordenado en otras ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes mencionada por la situación particular de los titulares y sus familiares que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de ambas partes convinieron sub-dividir la finca.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena al Secretario (a) de Agricultura y al Presidente de la Junta  
2 de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y  
3 restricciones contenidas en la escritura de Certificación de Título, otorgada por la  
4 Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, que consta inscrita al 8 de julio  
5 en el Tomo 103 de Jayuya, Puerto Rico, inscripción sexta, finca número 6,170, la que  
6 consta inscrita a favor de los exesposos don José Antonio Colón Irizarry y doña  
7 Norma Irirs Cruz Cruz.

8        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
9 de su aprobación.